

prosperidad en todos los países, especialmente en vista de la disparidad que existe entre el ritmo de crecimiento económico de los países desarrollados y el de los insuficientemente desarrollados,

Teniendo presente el deseo cada vez mayor de que las Naciones Unidas intensifiquen su actividad en el campo del financiamiento del desarrollo económico, y especialmente en lo que se refiere al financiamiento de proyectos no autoamortizables,

Recordando que la idea de crear un Fondo Especial de las Naciones Unidas para el Desarrollo Económico ha sido objeto de detenido estudio por parte de la Asamblea General durante varios años, a partir de su resolución 520 (VI) de 12 de enero de 1952, y que diversos comités especiales, así como expertos, han expresado su parecer sobre la cuestión,

Habiendo estudiado el informe provisional¹⁰ presentado al Consejo Económico y Social en su 22º período de sesiones por el Comité *Ad Hoc*, creado por la Asamblea General, en cumplimiento de la resolución 923 (X) de 9 de diciembre de 1955,

Tomando nota de la resolución 619 A (XXII) del Consejo Económico y Social, de fecha 9 de agosto de 1956, en la que éste expresó la esperanza de que la Asamblea General, en su undécimo período de sesiones, examinase qué otras medidas podrían contribuir a facilitar la próxima creación de un fondo especial para el desarrollo económico,

1. *Felicita* al Comité *Ad Hoc* para la Cuestión del Establecimiento de un Fondo Especial de las Naciones Unidas para el Desarrollo Económico por la labor que ha realizado al preparar su informe provisional;

2. *Pide* al Comité *Ad Hoc* que, sobre la base de las opiniones expresadas por los gobiernos en sus respuestas al cuestionario anexo a la resolución 923 (X) de la Asamblea General de fecha 9 de diciembre de 1955, de las resoluciones anteriores de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social relativas al establecimiento de un fondo especial, de los informes de los comités especiales y grupos de expertos reunidos anteriormente así como de las sugerencias hechas en el 22º período de sesiones del Consejo Económico y Social y en el undécimo período de sesiones de la Asamblea General:

a) *Elabore* las diferentes formas de estructura jurídica que podrían servir de base para el establecimiento de un fondo especial de las Naciones Unidas para el desarrollo económico y para la redacción de su estatuto;

b) *Indique* los tipos de proyectos que podrían preverse en los programas de operaciones de un fondo de las Naciones Unidas para el desarrollo económico;

c) *Presente* al Consejo Económico y Social en su 22º período de sesiones, junto con el informe definitivo pedido por la Asamblea General en su resolución 923 (X), un informe suplementario preparado conforme a las instrucciones contenidas en los incisos a) y b) *supra*;

3. *Autoriza* al Comité *Ad Hoc* para que agregue a su informe definitivo cualesquiera sugerencias o propuestas que los gobiernos desearan formular en relación con la prestación de asistencia económica, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, a los países insuficientemente desarrollados;

4. *Pide* al Consejo Económico y Social que eleve a la consideración de la Asamblea General, en su duodécimo período de sesiones, el informe definitivo y el informe suplementario del Comité *Ad Hoc*, junto con cualesquier recomendaciones sobre otras medidas encaminadas a facilitar el pronto establecimiento de un fondo internacional para el desarrollo económico dentro de la estructura de las Naciones Unidas;

5. *Invita* a los gobiernos de los Estados Miembros y al Secretario General a que presten al Comité *Ad Hoc* toda la ayuda necesaria.

661a. sesión plenaria,
26 de febrero de 1957.

1031 (XI). Composición del Comité *Ad Hoc* para la Cuestión del Establecimiento de un Fondo Especial de las Naciones Unidas para el Desarrollo Económico

La Asamblea General,

Recordando su resolución 923 (X) de 9 de diciembre de 1955, por la cual se creó el Comité *Ad Hoc* para la Cuestión del Establecimiento de un Fondo Especial de las Naciones Unidas para el Desarrollo Económico, integrado por representantes de dieciséis gobiernos,

Tomando nota de que con posterioridad a la creación del Comité *Ad Hoc* ha aumentado considerablemente el número de Miembros de las Naciones Unidas,

Considerando que la composición del Comité *Ad Hoc* debe reflejar en forma más adecuada la actual composición de las Naciones Unidas,

Considerando además que, para asegurar a ese fin una adecuada representación de las regiones geográficas y de las diferentes estructuras económicas y sociales, conviene aumentar el número de miembros del Comité *Ad Hoc*,

1. *Decide* aumentar de dieciséis a diecinueve el número de miembros del Comité *Ad Hoc* para la Cuestión del Establecimiento de un Fondo Especial de las Naciones Unidas para el Desarrollo Económico;

2. *Pide* al Presidente de la Asamblea General que, con arreglo a la resolución 923 (X) de la Asamblea de fecha 9 de diciembre de 1955, nombre otros tres miembros del Comité *Ad Hoc*, elegidos entre los nuevos Miembros de las Naciones Unidas.

661a. sesión plenaria,
26 de febrero de 1957.

*
* *

En la 661a. sesión plenaria celebrada el 26 de febrero de 1957, el Presidente de la Asamblea General nombró a Italia, el Japón y Túnez como nuevos miembros del Comité Ad Hoc. En consecuencia, el Comité Ad Hoc se compone de los siguientes Estados Miembros: CANADÁ, COLOMBIA, CUBA, CHILE, EGIPTO, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, FRANCIA, INDIA, INDONESIA, ITALIA, JAPÓN, NORUEGA, PAKISTÁN, PAÍSES BAJOS, POLONIA, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, TÚNEZ, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS Y YUGOSLAVIA.

1032 (XI). Problemas tributarios internacionales

La Asamblea General,

Reconociendo la importancia de las inversiones privadas para el financiamiento del desarrollo económico,

¹⁰ A/3134 y Corr.2.

Reconociendo además que deberían adoptarse medidas apropiadas para mantener o establecer un clima favorable a la corriente internacional de capitales privados,

Recordando que, entre los medios que los Estados Miembros deberían emplear para estimular la corriente internacional de inversiones privadas, la Asamblea General, en su resolución 824 (IX) de 11 de diciembre de 1954, recomendó la adopción por los Estados Miembros de medidas fiscales que, dentro de la estructura de sus instituciones, permitiesen reducir progresivamente la doble tributación internacional con miras a suprimirla por completo,

Recordando su resolución 825 (IX) de 11 de diciembre de 1954, por la que la Asamblea General pidió al Secretario General que, con miras a acelerar el ritmo del desarrollo de los países insuficientemente desarrollados, prosiguiera sus estudios referentes a la aplicación, tanto por los países exportadores de capital como por los países importadores de capital, de impuestos sobre los réditos producidos por las inversiones extranjeras, especialmente las efectuadas en los países insuficientemente desarrollados, y que en esos estudios utilizara los elementos proporcionados por el análisis de las respuestas de los gobiernos a su cuestionario referente a los impuestos que gravan a los extranjeros, a sus haberes y a las transacciones que efectúan, y pidió al Consejo Económico y Social que, después de examinar los informes del Secretario General, comunicara los resultados de sus deliberaciones a la Asamblea General,

1. *Toma nota* de los estudios presentados por el Secretario General al Consejo Económico y Social en su 22° período de sesiones;

2. *Advierte con satisfacción* los progresos hechos por varios países al eliminar o reducir a un mínimo la doble tributación internacional mediante leyes nacionales o acuerdos internacionales;

3. *Pide* al Secretario General que complete tan pronto como le sea posible los estudios pedidos en la resolución 825 (IX) de la Asamblea General, de fecha 11 de diciembre de 1954, y que los someta al examen del Consejo Económico y Social;

4. *Pide* al Consejo Económico y Social que presente a la Asamblea General, en su décimotercer período de sesiones, las conclusiones a que haya llegado después de examinar esos estudios.

661a. sesión plenaria,
26 de febrero de 1957.

1033 (XI). Industrialización de los países insuficientemente desarrollados

A

La Asamblea General,

Reconociendo que la industrialización es una exigencia ineludible del desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados,

Recordando sus resoluciones 521 (VI) y 522 (VI) de 12 de enero de 1952,

Tomando nota de las actividades que, derivadas principalmente de esas resoluciones, han venido llevando a cabo el Consejo Económico y Social, el Secretario General y las comisiones económicas regionales, entre las cuales se destacan las resoluciones del Consejo en materia de industrialización y productividad, el programa respectivo aprobado por el Consejo, el estudio

intitulado *Procesos y problemas de la industrialización en los países insuficientemente desarrollados*¹¹, preparado por el Secretario General, y los estudios especiales realizados por las comisiones económicas regionales,

Tomando nota de la labor realizada en esta materia por los organismos especializados,

Teniendo en cuenta, por una parte, el positivo interés demostrado por los países insuficientemente desarrollados en promover su industrialización para asegurar un crecimiento sano y equilibrado de sus economías, y, por otra, la favorable disposición claramente expresada por los países industrializados para cooperar en este esfuerzo,

1. *Expresa su satisfacción* por los trabajos realizados por el Consejo Económico y Social, por el Secretario General, por las comisiones económicas regionales y por los organismos especializados en relación con las cuestiones de industrialización y productividad y los insta a continuar prestando preferente atención a dichas cuestiones;

2. *Invita* a los Estados Miembros a prestar la mayor atención a los estudios realizados, o en vías de ejecución, por las Naciones Unidas y por los organismos especializados, en materia de industrialización y productividad y, de manera especial, invita a los gobiernos de los países en proceso de desarrollo a utilizar, en beneficio de sus respectivos países y de la manera que les parezca aconsejable, las conclusiones y orientaciones que esos estudios proporcionan.

661a. sesión plenaria,
26 de febrero de 1957.

B

La Asamblea General,

Teniendo en cuenta la importancia de una rápida industrialización de los países menos desarrollados como factor esencial del desarrollo equilibrado de su economía,

Reconociendo la necesidad de que en las Naciones Unidas, bajo la autoridad del Consejo Económico y Social, se adopten disposiciones de carácter orgánico para tratar las cuestiones relacionadas con la industrialización y la productividad,

Tomando nota de las decisiones adoptadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 597 A (XXI) de 4 de mayo de 1956 y 618 (XXII) de 6 de agosto de 1956,

Estimando que el problema de los medios y procedimientos para el logro de estos fines debe ser objeto de estudio constante, habida cuenta del desarrollo del programa de trabajo de las Naciones Unidas en esta materia,

1. *Hace suya* la resolución 597 A (XXI) del Consejo Económico y Social de fecha 4 de mayo de 1956 en la que, entre otras cosas, se reafirma la obligación especial que incumbe al Consejo de fomentar y coordinar las actividades relacionadas con la aceleración de la industrialización y la mejora de la productividad en los países insuficientemente desarrollados, que constituyen elementos indispensables para obtener programas equilibrados de desarrollo;

2. *Pide* al Secretario General que, en la ejecución del programa de trabajo sobre industrialización y produc-

¹¹ Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 1955. II.B.1.